



HECHO RELEVANTE

CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.

ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

A) Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. celebrada el 18 de junio de 2018, ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.- Examen y aprobación si procede, de las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.

Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2017.

2.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el mismo ejercicio.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el mismo período.

3.- Aprobación de la propuesta de distribución de beneficios y pago de dividendos.

Aprobar la siguiente propuesta de distribución de beneficios:

El resultado consolidado asciende a 474.078 miles de euros.

El beneficio a distribuir de la sociedad matriz, junto con el remanente pendiente de aplicar, asciende a 474.078 miles de euros, que se destinan:

A dividendos:	58.240 miles de euros
A reservas:	426.212 miles de euros

El importe destinado a dividendos se considera cifra máxima a distribuir por tal concepto, a razón de un (1) euro íntegro por acción. Teniendo en cuenta que con anterioridad se ha distribuido la cantidad de 29.120 miles de euros en concepto de dividendo a cuenta, a razón de 0,50 euros por acción, el dividendo complementario íntegro será de 0,50 euros por acción para cada una de las acciones en circulación que tengan derecho al cobro de dividendos en la fecha de su pago. En el supuesto de que en la fecha de distribución del dividendo



complementario existieran acciones sin derecho a percibirlo, el importe correspondiente a las mismas será aplicado a reservas.

Se delega en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo de pago del dividendo, facultándole para adoptar las medidas necesarias al efecto y, entre ellas, descontar los dividendos pagados a cuenta, señalar la fecha del pago y realizar, en fin, cuanto sea necesario a los fines de este acuerdo.

4.- Fijación del número de Consejeros, Reelección de Consejeros y categoría de los Consejeros (Votación por separado de las siguientes propuestas de acuerdos): 4.1 Fijar el número de consejeros; 4.2. Reelegir a D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín.

4.1. Fijar el número de consejeros en doce.

4.2. Reelegir Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, a D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín. A efectos de lo previsto en el artículo 529 duodecies, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el Sr. Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín ha sido calificado como Consejero ejecutivo.

Presente en la Junta el Consejero reelegido, acepta su nombramiento, manifestando no encontrarse incurso en causa alguna de incompatibilidad, incapacidad o prohibición, y en especial de las contenidas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y la Ley 14/1995, de 25 de abril, esta última de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Identidad, currículo y categoría del Consejero que se reelige (a efectos del artículo 518.e) de la LSC).

- D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín

Categoría de Consejero: Consejero ejecutivo

Currículo:

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Master en Dirección y Administración de Empresas por ICADE
Diplomado en Tecnología Nuclear por ICAI

Consejero Delegado de Corporación Financiera Alba desde 2006 y miembro del Consejo de Administración de varias sociedades del Grupo March, entre ellas la Banca March, S.A., así como Consejero de sociedades participadas por Corporación Financiera Alba: Acerinox, S.A.,



Indra Sistemas, S.A., Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. y CIE Auntomotive, S.A.

El resto de su carrera profesional la ha desarrollado en Sener Técnica Naval e Industrial, S.A., Técnicas Reunidas, S.A., Bestinver, S.A., Corporación Borealis, S.A. y Banco Urquijo, S.A.

5.- Informe anual sobre remuneraciones del Consejo

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros del ejercicio 2017, que se somete a la consideración de la Junta General.

6.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros y del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales (Votación por separado de cada una de las propuestas).

6.1. Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Corporación Financiera Alba, S.A.

- Aprobar, de conformidad con lo previsto en los artículos 529 septdecies, 529 octodecies y 529 novodecies, de la Ley de Sociedades de Capital, la siguiente Política de Remuneraciones de los Consejeros de Corporación Financiera Alba, S.A.:

“POLÍTICA DE REMUNERACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 529 novodecies y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Corporación Financiera Alba, S.A. (“Corporación Financiera Alba”), a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprueba la siguiente Política de Remuneraciones, que será aplicable a los Consejeros de la misma. Esta Política sustituye a la aprobada por la Junta General de Corporación Financiera Alba el 10 de junio de 2015 y modificada por acuerdo de la misma celebrada el 19 de junio de 2017.

I.- Principios generales de la Política de Remuneraciones

La Política de Remuneraciones, tanto la dirigida a los Consejeros de la Sociedad, como, en general, a sus directivos y empleados, tiene como objetivo principal establecer un sistema de remuneración que sea compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo del Grupo,



tanto en términos absolutos como comparativos, evitando que el mismo pueda quebrantar la solidez de la entidad, cosa que sucedería si se incentivaran comportamientos de asunción excesiva de riesgos. Como objetivo principal del sistema retributivo de Corporación Financiera Alba destaca la generación de valor para la Sociedad y sus accionistas, pero haciéndolo de manera sostenida en el tiempo y asegurando la transparencia.

Por ello, los principios en los que sustenta la Política de Remuneraciones son:

- El equilibrio y la moderación.
- El alineamiento con las prácticas retributivas generalmente aceptadas.
- El seguimiento, en general, de las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo relativas a remuneraciones de los Consejeros
- La compatibilidad con (i) una gestión adecuada y eficaz del riesgo, no ofreciendo incentivos para asumir riesgos que rebasen el nivel de riesgo tolerado, y con (ii) la estrategia empresarial, objetivos, valores e intereses a largo plazo del Grupo, evitando posibles conflictos de intereses, y
- El sometimiento a las decisiones adoptadas por la Junta General de Accionistas.

La Política de Remuneraciones, al igual que lo hace la Ley de Sociedades de Capital (tras la modificación introducida por la Ley 31/2014), distingue la remuneración de los Consejeros en su condición de tales y la remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.

En todo caso, la remuneración de los Consejeros deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables y estará orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad, incorporando las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

La retribución de los Consejeros de Corporación Financiera Alba en su condición de tales se basa en los siguientes principios:

- Suficiencia para compensar su dedicación, cualificación y responsabilidad, pero sin que sea tan elevada como para comprometer su independencia.
- Relación con la dedicación efectiva.
- Vinculación con la responsabilidad y el desarrollo de sus funciones por los distintos Consejeros.
- Ausencia de componentes variables.
- Carácter incentivador, pero en cuantía que no condicione la independencia.



- Tener en cuenta, como referencia, criterios de mercado, en atención a la retribución prevista para Consejeros de sociedades cotizadas con las que se pueda establecer alguna comparación.

La remuneración a los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se basa, por su parte, en los siguientes principios:

- Recompensar el desempeño de las funciones con una oferta integral de elementos dinerarios y no dinerarios que atienda a la diversidad de necesidades y expectativas en el entorno profesional, y que sirva como herramienta para la comunicación de los objetivos organizativos y empresariales.
- Alinear el desempeño con los objetivos del Grupo en los diferentes horizontes temporales, incentivando la sostenibilidad de los resultados.
- Reconocer la capacidad de creación de valor, así como las competencias y perfil personal.
- Fomentar una cultura de compromiso con los objetivos del Grupo, teniendo en cuenta que la aportación tanto personal como del equipo es fundamental.
- Evaluar con criterios homogéneos el desarrollo profesional y los resultados de la actuación.
- Retribuir de manera equitativa y competitiva, teniendo presente las responsabilidades del puesto y un posicionamiento de mercado flexible, para poder atraer y fidelizar a los mejores profesionales.
- La remuneración variable tendrá un período de generación plurianual.
- Revisar los sistemas y progresos retributivos para, en su caso, introducir las adaptaciones necesarias, atendiendo a los resultados y capacidad de motivación.

II.- Remuneración de los Consejeros por su condición de tales:

- La remuneración de todos los miembros del Consejo de Administración por su condición de tales consistirá en 65.000 euros anuales.
- Los Copresidentes percibirán una remuneración adicional de 78.000 euros anuales cada uno.
- Remuneración adicional por la participación en la Comisión de Auditoría consistente en 15.000 euros anuales.
- Remuneración adicional por la participación en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones consistente en 10.000 euros anuales.
- Remuneración adicional por la participación en la Comisión de Operaciones consistente en 15.000 euros anuales.
- Remuneración adicional por la participación en la Comisión de Seguimiento de Inversiones consistente en 10.000 euros, anuales.



- Remuneración adicional consistente en 10.000 euros anuales, con el mismo sistema de devengo que la retribución anual, por la participación en cualquier Comisión distinta de las anteriormente citadas.
- La retribución global máxima para todos los miembros del Consejo de Administración por su condición de tales se establece, por la Junta General, en 1.500.000 euros anuales.
- El Consejo de Administración determinará los plazos en los que se distribuirá esta retribución y el momento del pago.

III.- Remuneración de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba:

1) Retribuciones fijas

1.1. Retribución Base

La Retribución Base de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba consistirá en un importe bruto anual que ascenderá a:

- Retribución Base de Vicepresidente ejecutivo: hasta 600.000 euros anuales.
- Retribución Base de Consejero Delegado: hasta 800.000 euros anuales.
- Retribución Base de Consejero Secretario del Consejo: hasta 400.000 euros anuales.
- Retribución Base de Consejero con otras funciones ejecutivas: hasta 400.000 euros anuales.

El importe concreto de la Retribución Base de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas se fijará en sus respectivos contratos.

La Retribución Base se abonará en catorce mensualidades, de idéntica cuantía y por meses vencidos, siendo doble en los meses de julio y diciembre.

La Retribución Base se actualizará a principios de cada año natural por acuerdo del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, mediante el incremento en, al menos, el mismo porcentaje que el establecido en el Índice de Precios al Consumo referido al conjunto nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

El importe máximo de la Retribución Base del conjunto de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas será de 3.000.000 de euros anuales. En caso



de que el número de Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas sea superior a cinco, el límite indicado se aumentará proporcionalmente.

1.2. Complemento

Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba percibirán los siguientes importes brutos anuales, en concepto de Complemento:

- Complemento de Vicepresidente ejecutivo: hasta 400.000 euros anuales.
- Complemento de Consejero Delegado: hasta 400.000 euros anuales.
- Complemento de Consejero Secretario del Consejo: hasta 200.000 euros anuales.
- Complemento de Consejero con otras funciones ejecutivas: hasta 200.000 euros anuales.

El importe concreto del Complemento de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas se fijará en sus respectivos contratos.

La actualización del Complemento se realizará mediante acuerdo del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, siendo su importe o proporción discrecional por la Sociedad.

La Sociedad también tendrá la facultad discrecional de reducir e incluso suprimir totalmente el Complemento si, por circunstancias excepcionales, los resultados de la Sociedad no fueran satisfactorios como consecuencia de un mal desempeño de sus servicios por parte del Consejero que desarrolle funciones ejecutivas.

Adicionalmente, y por razones extraordinarias, el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá establecer un complemento a favor de uno o varios de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, superior a los límites indicados en el primer párrafo de este apartado, respetando, en todo caso, el límite máximo previsto en el párrafo siguiente.

El importe máximo del Complemento del conjunto de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas será de 3.000.000 de euros anuales. En caso de que el número de Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas sea superior a cinco, el límite indicado se aumentará proporcionalmente.

1.3. Se computarán dentro de las Retribuciones fijas cualesquiera cantidades que el Consejero que desarrolle funciones ejecutivas pueda percibir de la Sociedad como Consejero en su condición de tal o por cualquier otro cargo o



función en otras empresas o entidades filiales, participadas o vinculadas ("Retribución como Consejero del Grupo Alba"), en cuyo importe se reducirá la cantidad abonada directamente por la Sociedad. Por excepción, no se computarán dentro de las Retribuciones fijas las cantidades que, por el desempeño de funciones ejecutivas en Banca March, perciban los Consejeros que también desempeñen funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba.

2) Retribución variable

2.1. Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba podrán ser beneficiarios, a discreción de la Sociedad, de planes de retribución variable ligados a la evolución del valor liquidativo de la Sociedad establecidos a favor de los mismos y de los directivos. Dichos planes podrán materializarse, a elección de la Sociedad, mediante pagos en efectivo, concesión de opciones sobre acciones y/o entrega de acciones.

2.2. Cuando la retribución variable se materialice en planes de opciones sobre acciones o en planes de entrega de acciones, dichos planes tendrán las siguientes características principales: se concederán de forma gratuita; la liquidación podrá realizarse por diferencias; y serán intransmisibles, salvo excepciones.

2.3. La retribución variable se podrá establecer todos los años y su vencimiento podrá ser plurianual.

2.4. La retribución variable tendrá en cuenta la diferencia entre el "valor liquidativo final" y el "valor liquidativo inicial" de las acciones de Corporación Financiera Alba, donde:

2.4.1. El "valor liquidativo inicial" de cada acción será el valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba durante un número de sesiones bursátiles anteriores al "día inicial" del Plan, que será el día en el que se acuerde la implementación del mismo.

2.4.2. El "valor liquidativo final" será el valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba durante un número de sesiones bursátiles anteriores al "día final" del Plan, que será el día en el que transcurran el número de años establecido en el plan desde el "día inicial" del mismo.

2.5. Los valores liquidativos "inicial" y "final" de las acciones de Corporación Financiera Alba se calcularán valorando los activos de la Sociedad con los criterios que fije el Consejo de Administración.



2.6. El cálculo de los valores liquidativos “inicial” y “final” se efectuará deduciendo la autocartera y sin tener en cuenta los impuestos derivados de la teórica liquidación.

2.7. A efecto de lo previsto en los párrafos anteriores, la diferencia máxima entre “valor liquidativo final” y “valor liquidativo inicial” no podrá ser superior al 30 por ciento del “valor liquidativo inicial”.

El importe máximo de la Retribución Variable del conjunto de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas será de 7.000.000 de euros anuales. En caso de que el número de Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas sea superior a cinco, el límite indicado se aumentará proporcionalmente.

2.8. En el caso de que al vencimiento de un plan no se obtenga resultado positivo, el “valor liquidativo inicial” del plan que se apruebe, en su caso, como sucesor del que hubiera vencido, se calculará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.4.1, anterior, pero con un mínimo equivalente al 90 por ciento del “valor liquidativo inicial” del plan vencido.

3) Remuneración en especie

Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba tendrán derecho a las coberturas que se indican a continuación, contratando la Sociedad las correspondientes pólizas de seguro, que tendrán la consideración de remuneración en especie, y asumiendo la Sociedad, en su caso, el coste fiscal del Consejero correspondiente a las primas que sean satisfechas por ella.

El importe máximo de la Remuneración en especie del conjunto de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas será de 1.000.000 de euros anuales. En caso de que el número de Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas sea superior a cinco, el límite indicado se aumentará proporcionalmente.

3.1. Cobertura anual del sistema alternativo de pensiones

En relación con la póliza de seguro para la cobertura del sistema alternativo de pensiones a que se refiere el apartado 4) siguiente, la prima anual correspondiente al fallecimiento e invalidez en activo.

3.2. Seguro de vida, accidentes e invalidez

La prima correspondiente a la póliza de seguro de vida y accidentes que asegure, en caso de fallecimiento o invalidez, un capital equivalente a seis mensualidades de la Retribución Base y del Complemento.



3.3. Seguro de enfermedad

La prima correspondiente a la póliza de seguro de gastos de enfermedad con cobertura para el Consejero, su cónyuge y sus hijos menores de treinta años.

4) Sistema de previsión

En la Sociedad coexisten dos sistemas de previsión, uno de prestación definida y otro de aportación definida, dependiendo de que la relación con la misma, sea cual sea su naturaleza, sea anterior o posterior al 1 de enero de 2017. En ambos casos, el sistema está externalizado mediante la celebración de los correspondientes contratos con compañías de seguros.

4.A. Sistema de previsión de prestación definida

4.A.1. Sistema de ahorro a largo plazo. Sistema alternativo de pensiones

Se establece a favor de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba el siguiente sistema alternativo de pensiones. A partir del momento en que el Consejero cumpla la edad legal de jubilación vigente en cada momento, podrá ser jubilado a petición propia o por decisión de la Sociedad, quedando ésta obligada, en ambos supuestos, a abonarle, con independencia de la pensión que le corresponda de la Seguridad Social, una renta anual y vitalicia por importe del 35% de la suma de la Retribución Base y como mínimo del último Complemento pagado ("Pensión por Jubilación").

En el supuesto de que el Consejero se jubile anticipadamente de forma voluntaria, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento, tendrá derecho a percibir la renta anual y vitalicia citada en el párrafo anterior, devengada a esa fecha.

4.A.2. Pensión por invalidez

En el supuesto de que el Consejero que desempeñe funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba sea declarado en situación de invalidez permanente, percibirá una renta vitalicia de una cantidad equivalente a la Pensión por Jubilación (apartado 4.A.1) en el año en el que se produzca la invalidez.

4.A.3. Pensión de Viudedad

En caso de fallecimiento del Consejero que desempeñe funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba en situación de activo, la Sociedad estará obligada a abonar a su cónyuge viudo una renta anual por importe del 21% de la suma de



la Retribución Base y del Complemento que le hubiera correspondido al Consejero en el año en que se produzca su fallecimiento.

Si el fallecimiento del Consejero se produjera estando éste en situación de incapacidad o jubilado, el cónyuge viudo que le sobreviva percibirá una renta anual equivalente al 60% de la que viniera percibiendo el Consejero en el año en que se produzca su fallecimiento.

El derecho del cónyuge viudo a la percepción de la Pensión de Viudedad se regulará, en cuanto a su generación, modificación o extinción, por las normas establecidas en el Régimen de la Seguridad Social que se encuentren vigentes en cada momento.

4.A.4. Pensión de Orfandad

Si, en caso de fallecimiento del Consejero que desempeñe funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba le sobrevivieran, además de su cónyuge viudo, hijos que reúnan los requisitos que exige la Ley de la Seguridad Social y disposiciones que la complementen, para la percepción de pensión de orfandad, se abonará a cada uno de ellos, mientras que dichos hijos cumplan los requisitos expresados, una pensión por cada hijo de un importe equivalente al 7% de la Retribución Base y del Complemento, en el año en que se produzca el fallecimiento.

La acumulación de la Pensión de Viudedad y/o de las Pensiones de Orfandad no podrá superar, en ningún caso, el 35% de la suma de la Retribución Base y del Complemento que le hubiera correspondido al Consejero en el año en que se produzca su fallecimiento.

En el supuesto de que uno o varios de los huérfanos del Consejero fuesen declarados como discapacitados, conforme a las disposiciones vigentes, la Pensión de Orfandad a abonar a dicho huérfano o huérfanos se mantendrá hasta la recuperación del mismo, con independencia de su edad.

En el caso de que el huérfano o huérfanos beneficiarios de las Pensiones de Orfandad lo fueran de ambos progenitores, el de mayor edad, dentro de aquellos que tuvieran derecho a la Pensión de Orfandad, percibirá la renta que hubiese correspondido al cónyuge viudo como Pensión de Viudedad. Los restantes huérfanos percibirán la Pensión de Orfandad establecida en el primer párrafo del presente apartado. En este supuesto, los huérfanos tendrán derecho a percibir la Pensión de Orfandad que les corresponda hasta que cada uno de ellos cumpla la edad reglamentaria, que se ampliará hasta los veinticinco años, siempre que los beneficiarios se hallen dedicados exclusivamente a cursar estudios. En cualquier caso, el importe a percibir por el huérfano o huérfanos no podrá superar el 35% de la suma de la Retribución Base y del Complemento que le hubiese



correspondido al Consejero en el año en que, en su caso, se produjera su fallecimiento.

4.B. Sistema de previsión de aportación definida

4.B.1. Sistema de ahorro a largo plazo. Sistema alternativo de pensiones

Se establece a favor de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba el siguiente sistema alternativo de pensiones. Se incluirá al Consejero en un sistema alternativo de pensiones de aportación definida. La aportación anual y su actualización será la que se pacte con el Consejero. A partir del momento en que el Consejero cumpla la edad legal de jubilación vigente en cada momento, podrá ser jubilado a petición propia o por decisión de la Sociedad. En ese momento, el Consejero tendrá derecho a la provisión matemática derivada de las aportaciones mencionadas. El máximo de la citada provisión matemática será el capital necesario para comprar una renta vitalicia (anual, fija y reversible al 60% a favor del cónyuge viudo y del 20% para cada huérfano, con el límite del 100% conjunto) cuyo importe sea el 35% de la suma de la Retribución Base del año en que se produzca la jubilación y, como mínimo, del último Complemento pagado.

En el supuesto de que el Consejero se jubile anticipadamente de forma voluntaria, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento, tendrá derecho a percibir la provisión matemática mencionada.

4.B.2. Pensión por invalidez

En el supuesto de que el Consejero que desempeñe funciones ejecutivas sea declarado en situación de invalidez permanente, tendrá derecho al cobro del 100% de la provisión matemática prevista en el apartado 4.B.1. anterior, en el año que se produzca la invalidez.

4.B.3. Pensión de Viudedad

En caso de fallecimiento del Consejero que desempeñe funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba en situación de activo, su cónyuge viudo tendrá derecho al 60% de la provisión matemática prevista en el apartado 4.B.1. anterior, referida al año en el que se produzca el fallecimiento.

El derecho del cónyuge viudo a la percepción de la prestación por Viudedad se regulará, en cuanto a su generación, modificación o extinción, por las normas establecidas en el Régimen de la Seguridad Social que se encuentren vigentes en cada momento.

4.B.4. Pensión de Orfandad



Si, en caso de fallecimiento del Consejero que desempeñe funciones ejecutivas, le sobrevivieran, además de su cónyuge viudo, hijos que reúnan los requisitos que exige la Ley de la Seguridad Social y disposiciones que la complementen, para la percepción de pensión de orfandad, cada uno de los huérfanos tendrá derecho a una renta temporal equivalente al 20% de la que correspondería al Consejero en situación de jubilación de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.B.1. anterior, pero referida al año en el que se produzca el fallecimiento.

La acumulación de las prestaciones por Viudedad y Orfandad no podrá superar, en ningún caso, el 35% de la suma de la Retribución Base y, como mínimo, del último Complemento pagado al Consejero.

En el supuesto de que uno o varios de los huérfanos del Consejero fuesen declarados como discapacitados, conforme a las disposiciones vigentes, la Pensión de Orfandad a abonar a dicho huérfano o huérfanos se mantendrá hasta la recuperación del mismo, con independencia de su edad.

En el caso de que el huérfano o huérfanos beneficiarios de las Pensiones de Orfandad lo fueran de ambos progenitores, el de mayor edad, dentro de aquellos que tuvieran derecho a la Pensión de Orfandad, percibirá la renta que hubiese correspondido a la viuda como Pensión de Viudedad. Los restantes huérfanos percibirán la Pensión de Orfandad establecida en el primer párrafo del presente apartado. En este supuesto, los huérfanos tendrán derecho a percibir la Pensión de Orfandad que les corresponda hasta que cada uno de ellos cumpla la edad reglamentaria, que se ampliará hasta los veinticinco años, siempre que los beneficiarios se hallen dedicados exclusivamente a cursar estudios. En cualquier caso, el importe a percibir por el huérfano o huérfanos no podrá superar el límite fijado en el apartado 4.B.1. anterior.

4.C. Límite de aportación

El importe máximo de las aportaciones que realice Corporación Financiera Alba para atender a los sistemas de previsión descritos en los números anteriores de este apartado 4), será de 1.500.000 de euros anuales. En caso de que el número de Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas sea superior a cinco, el límite indicado se aumentará proporcionalmente.

5) Condiciones básicas de los contratos de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba:

- Duración del contrato: Indefinida.
- Plazos de preaviso: quince días, como regla general.



- Cláusulas relativas a indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la Sociedad y el Consejero:
 - o Si al cesar el Consejero en el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas contractualmente se le encomienda el desempeño de otras funciones, también ejecutivas, mantendrá las retribuciones pactadas en su contrato, salvo que, de mutuo acuerdo, se pacten otras distintas.
 - o Si al cesar el Consejero en el desempeño de las funciones ejecutivas reanudase su vigencia alguna relación laboral anterior, y se decidiese también la terminación de esa relación laboral, la indemnización a abonar en caso de extinción de la relación por voluntad de la Sociedad se ajustará a la normativa laboral, pero no será inferior al importe del fondo constituido como complemento de pensión, de acuerdo con lo previsto en los apartados 4.A.1 ó 4.B.1, según el caso, o al importe de una anualidad de la Retribución Base y Complemento, incrementada en un doceavo de dicha anualidad por cada año transcurrido desde la fecha de antigüedad en el Grupo, según el que sea superior.
 - o Si al cesar el Consejero en el desempeño de las funciones ejecutivas no existiera alguna relación laboral que reanudara su vigencia, el Consejero tendrá derecho a una indemnización equivalente al importe de una anualidad de la Retribución Base y Complemento, incrementada en un doceavo de dicha anualidad por cada año transcurrido desde la fecha de antigüedad en el Grupo, con un máximo de dos anualidades, pero de esa cantidad se deducirá el importe del fondo constituido como complemento de pensión (apartados 4.A.1 ó 4.B.1), que le corresponderá completo, en todo caso.
 - o La indemnización no se abonará hasta que la sociedad haya podido comprobar que el Consejero ha cumplido con los criterios de rendimiento que puedan estar establecidos.
- Pacto de recuperación de retribuciones variable satisfechas ("clawback"). En caso de que (i) la retribución variable sea satisfecha atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad al momento en que dicha retribución variable sea satisfecha (por ejemplo, en base a eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo que minoren los resultados), (ii) se haya producido una actuación fraudulenta por parte del Consejero, o (iii) el Consejero haya causado un daño grave a la Sociedad interviniendo culpa o negligencia grave, la Sociedad tendrá



derecho a reclamar al Consejero que desempeñe funciones ejecutivas la devolución de los correspondientes componentes de la retribución variable. La reclamación podrá realizarse en un plazo de tres años a contar desde el momento en que la Sociedad hubiera satisfecho la remuneración variable que sea objeto de reclamación.

- Pactos de exclusividad: La prestación de servicios se basa en la dedicación exclusiva del Consejero, que no podrá prestar sus servicios para ninguna otra entidad, aun cuando su actividad no sea concurrente con la de la Sociedad, salvo consentimiento previo de ésta. No se considerará necesario ese consentimiento, cuando se trate de prestar servicios para entidades del grupo Banca March. En el supuesto de que se autorizara el ejercicio de otras actividades y éstas fueran remuneradas, el importe de dicha remuneración podrá ser deducido de la retribución del Consejero, cuando así lo decida la Sociedad al conceder la autorización.
- Pactos de no concurrencia post-contractual y de permanencia: No se prevén.

IV.- Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en sociedades filiales de Corporación Financiera Alba

Los Consejeros de Corporación Financiera Alba que desempeñen sus funciones ejecutivas en sociedades filiales de la misma percibirán, a parte de las retribuciones mencionadas en el apartado II, las retribuciones que se fijen en sus respectivos contratos, que serán aprobados de acuerdo con lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Estas retribuciones podrán ajustarse a lo previsto en la presente Política o ser diferentes, atendiendo al sistema retributivo o política retributiva de cada sociedad.

V.- Vigencia de la Política de Remuneraciones

La presente Política de Remuneraciones se aplicará a partir del 1 de julio de 2018 y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá vigencia durante los tres ejercicios siguientes, aplicándose en tanto no se modifique por los correspondientes acuerdos de la Junta General de Accionistas.

VI.- Transparencia de las retribuciones del Consejo. Informe sobre las remuneraciones de los Consejeros

El Consejo elaborará anualmente un Informe sobre las remuneraciones de los Consejeros, que se pondrá a disposición de los accionistas y se difundirá como hecho relevante de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo.



Dicho Informe hará referencia a las remuneraciones que perciban o deban percibir los Consejeros en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. Asimismo, incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso, un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, y el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio.

Este Informe será examinado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con carácter previo a su elevación al Consejo de Administración, y se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, de la Junta General de accionistas.”

6.2. Fijación de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales.

Fijar en 1.500.000 euros el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales, conforme a lo establecido en el artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital, cantidad que será de aplicación para el ejercicio 2018 y que permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación.

7.- Sistema de retribución variable referenciado al valor de las acciones.

Aprobar, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y 39 de los Estatutos Sociales, una retribución variable (el “Plan”) para los Consejeros ejecutivos y personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración de la Sociedad (en adelante los “Beneficiarios”), a fin de vincularles de manera más directa al proceso de creación de valor para los accionistas de Corporación Financiera Alba, S.A.

Las características básicas del Plan serán las siguientes:

- a) La Sociedad asignará a los Beneficiarios unidades que darán derecho, transcurridos tres años desde la fecha del acuerdo del Consejo de Administración por el que se ponga en marcha y se desarrolle el Plan, a percibir una retribución consistente en el producto de dichas unidades por la diferencia entre los valores liquidativos “inicial” y “final” de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A., según lo que se especifica más adelante.
- b) Serán Beneficiarios del Plan los Consejeros ejecutivos y personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración en uso de la delegación que más adelante se realiza.



c) El máximo de unidades a adjudicar al conjunto de los Beneficiarios en virtud de este Plan será de 300.000.

d) Los derechos derivados del Plan serán intransmisibles, excepto en los casos de fallecimiento del Beneficiario, y estarán sujetos a las condiciones que establezca el Consejo de Administración.

e) La retribución variable a percibir por cada unidad será igual a la diferencia entre el “valor liquidativo final” y el “valor liquidativo inicial” de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A., donde:

- El “valor liquidativo inicial” de cada acción será el valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores al “día inicial” del Plan. El “día inicial” del Plan será el día en el que se acuerde la implementación del mismo por el Consejo de Administración.

- El “valor liquidativo final” será el valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores al “día final” del Plan. El “día final” del Plan será el día en el que transcurran tres años (contados de fecha a fecha) desde el “día inicial” del Plan.

El cálculo de los valores liquidativos “inicial” y “final” se efectuará deduciendo la autocartera y sin tener en cuenta los impuestos derivados de la teórica liquidación.

No obstante, a elección de la Sociedad, también podrá liquidarse el Plan mediante el pago en acciones valoradas a la cotización del cierre del día anterior a aquél en que se trasmitan a los Beneficiarios.

A efecto de lo previsto en los párrafos anteriores, la diferencia máxima entre “valor liquidativo final” y “valor liquidativo inicial” no podrá ser superior al 30 por ciento del “valor liquidativo inicial”.

f) En el caso de que se produzca efecto de dilución del capital social por ampliación de capital, ya sea mediante aportación en metálico o en especie, incluso en los supuestos de fusión o absorción, se ajustará a la baja el “valor liquidativo inicial” por el valor teórico del derecho de suscripción preferente, aunque éste no sea ejercitable. Un ajuste similar se producirá en el caso en el que se acuerde distribuir algún dividendo extraordinario o cualquier otro supuesto que produzca un efecto económico similar.



g) Cobertura del Plan. La cobertura podrá realizarse mediante la inmovilización de acciones propias, en caso de que se disponga de ellas.

Se faculta al Consejo de Administración en los términos más amplios que en Derecho sea menester para la aplicación, desarrollo, interpretación y ejecución del presente acuerdo, pudiendo determinar los beneficiarios o grupos de beneficiarios, el número de unidades atribuibles, la delimitación del concepto “valor liquidativo”, los ajustes por dilución de las acciones, el desarrollo de los supuestos de conservación del derecho a la percepción de la retribución, los supuestos de vencimiento anticipado en casos especiales, y cuantos aspectos deban ser concretados para la plena efectividad de este acuerdo.

En cualquier caso, la puesta en marcha del Plan deberá llevarse a cabo antes de terminar el ejercicio de 2018.

8.- Reducción del capital social mediante amortización de las acciones que, a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, formen parte de la autocartera de la Sociedad, y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Reducir el capital social en 60.000 euros, mediante la amortización de 60.000 acciones, que representan el 0,1029% del capital social actual de la sociedad, (la totalidad de las acciones que constituyen la autocartera de la sociedad en la fecha de celebración de esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas). La amortización se efectuará con cargo a la cifra de capital social por el valor nominal de las acciones que se amorticen, y con cargo a beneficios o reservas libres en cuanto al resto, hasta el importe satisfecho por su adquisición.

Las acciones que se amortizarán han sido adquiridas en el mercado sobre la base de las autorizaciones acordadas por las Juntas Generales celebradas el 8 de junio de 2016 y el 19 de junio de 2017, de conformidad y con las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los acreedores de la sociedad podrán ejercitar, respecto de la reducción de capital citada, el derecho de oposición que les reconoce el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de reducción de capital.

Como consecuencia de la reducción de capital anterior, modificar el artículo Quinto de los Estatutos Sociales que quedará redactado en la forma siguiente:

“Artículo Quinto.- El capital social, sin perjuicio de las sucesivas ampliaciones o reducciones que puedan acordarse, se cifra nominalmente



en cincuenta y ocho millones doscientos cuarenta mil euros (58.240.000 euros), representado por cincuenta y ocho millones doscientos cuarenta mil (58.240.000) acciones de UN euro nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 (UNO) al 58.240.000 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL) ambos inclusive, representadas por medio de anotaciones en cuenta y todas ellas de la misma clase.“

9.-Traspaso del exceso de la reserva legal, derivado de las reducciones del capital social, a reservas voluntarias.

Una vez ejecutada la reducción de capital social acordada en el punto octavo, traspasar a reservas voluntarias el importe de 12.000 euros a que ascenderá el exceso de la reserva legal constituida por la sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 274 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

10.- Aumento de capital social con cargo a reservas, mediante la emisión de acciones nuevas ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente en circulación (para instrumentar un “dividendo flexible”)

1.- Aumento de capital social con cargo a reservas

Se acuerda aumentar el capital social en el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de un (1) euro por acción de Corporación Financiera Alba, S.A. (“**ALBA**” o la “**Sociedad**”) por (b) el número de acciones nuevas de ALBA que resulte de la aplicación de la fórmula que se recoge en el apartado 2 siguiente (las “**Acciones Nuevas**”), sin que la suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas pueda exceder en total de un máximo de 58.240.000 euros (el “**Aumento de Capital**”).

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a la cuenta de reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital que en el balance de la Sociedad está recogida en la cuenta denominada “reservas”, cuyo importe a 31 de diciembre de 2017 ascendía a 3.149 millones de euros, excluyendo el dividendo a cuenta.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un (1) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.



El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción del presente acuerdo, por el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), de conformidad con lo previsto en los apartados 9 y 10 siguiente, en una o dos fechas distintas, a su exclusiva discreción y sin tener que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

2.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. Derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones de ALBA en circulación en la fecha en que se acuerde llevar a efecto la ejecución del Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Ejecutada} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos:

“Importe de la Opción Ejecutada”: es el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) y que será, como máximo, de 58.240.000 euros (la cifra de 58.240.000 euros, es el producto de multiplicar un (1) euro por el número actual de acciones en circulación 58.240.000 acciones, tras la reducción de capital acordada en esta Junta, siendo un (1) euro la retribución aproximada que ALBA ha distribuido al accionista en los últimos ejercicios, de tal forma que se mantenga la retribución del accionista en un nivel similar al de los ejercicios anteriores).



“PreCot”: es la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de ejecución del Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

3.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita como sean determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NTAcc), ALBA, o bien cualquiera de sus accionistas de referencia si lo desean, o bien uno de los miembros del Consejo de Administración de ALBA, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de ALBA que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio de la ejecución del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) con el mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ejecución del Aumento de Capital.

4.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita



Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, la Sociedad o, con su garantía, la sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución). A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad, o a la correspondiente sociedad de su Grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad se limita exclusivamente a los accionistas de ALBA que lo sean en el momento de asignación de los derechos de asignación gratuita y únicamente en relación con los derechos de asignación gratuita que se les asignen originalmente en dicho momento, no siendo posible ejercitar el compromiso de adquisición respecto de los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en el mercado.

La adquisición por parte de ALBA de derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada “reservas voluntarias”. El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / \text{Núm. Derechos}$$

5.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2017, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de accionistas.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la cuenta de reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital que en el balance de la Sociedad está recogida en la cuenta denominada “reservas”, cuyo importe a 31 de diciembre de 2017 ascendía a 3.149 millones de euros, excluyendo el dividendo a cuenta.

6.- Representación de las Acciones Nuevas

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los



Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

7.- Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de ALBA actualmente en circulación a partir de las fechas en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8.- Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital social en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de ALBA a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

9.- Ejecución del Aumento de Capital

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), podrá señalar la fecha o fechas en que el presente Aumento de Capital deba ejecutarse y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital, podrá no ejecutarlo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre. En particular, el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución del Aumento de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:



(i) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.

(ii) El Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas.

10.- Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital la facultad de señalar la fecha o fechas en que el presente Aumento de Capital deba ejecutarse y fijar las condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

- (i) Señalar la fecha o fechas en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.
- (ii) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas, el Importe de la Opción Ejecutada y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta y pudiendo, en su caso, renunciar (en una o varias ocasiones), a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- (iii) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero en relación con el Aumento de Capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resultasen necesarios.



- (iv) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.
- (v) Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra, así como hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dicho compromiso.
- (vi) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital.
- (vii) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales de ALBA, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del Aumento de Capital.
- (viii) Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos.
- (ix) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores españolas.
- (x) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”

11.- Autorización para la adquisición de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y para reducir, en su caso, el capital social.

1.- Autorizar, a los efectos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición derivativa, mediante compraventa y con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables al efecto, de acciones de esta Sociedad, hasta el límite máximo permitido por la Ley en cada momento. La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, lleven a cabo las sociedades filiales de Corporación Financiera Alba, S.A. así como a aplicar las acciones adquiridas en virtud de esta autorización y de autorizaciones anteriores a la ejecución de los Planes de retribución de Consejeros ejecutivos, Directivos y empleados, consistentes en entrega de acciones, incluso en concepto de retribución alternativa a la retribución dineraria, o de opciones sobre acciones.



2.- El precio de adquisición será el correspondiente a la cotización en Bolsa del día en que se realice o el autorizado, en su caso, por el órgano bursátil competente.

3.- La presente autorización durará cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Compañía que pueda mantener en su Balance, con cargo a la cifra de capital social por el valor nominal de las acciones que se amorticen y con cargo a beneficios o reservas libres en cuanto al resto hasta el importe satisfecho por su adquisición, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

5.- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Compañía, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

12.- Autorización para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta

Autorizar al Consejo de Administración tan amplia y plenamente como en Derecho fuere menester, sin limitación de ningún género, para que, interpretando las resoluciones recaídas en esta Junta General de Accionistas, adopte cuantos acuerdos sean a su juicio necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores decisiones y/o ejecución de las mismas, todo ello con la mayor amplitud, incluso modificando, en aspectos concretos no sustanciales, los acuerdos adoptados para acomodarlos a la calificación del Registro Mercantil facultando a tal fin a los Consejeros D. Carlos March Delgado, D. Juan March de



la Lastra, D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín, y D. José Ramón del Caño Palop, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, suscriba cuantos documentos públicos y/o privados considere necesarios, o a su juicio convenientes, para dejar constancia de los acuerdos recaídos en esta Junta y, en el momento que en cada caso proceda, de conformidad con lo previsto en cada acuerdo, a tenor de las facultades concedidas para su ejecución y desarrollo, proceda a la subsanación de escrituras y a la realización de los actos que estime necesarios o convenientes hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

13.- Aprobación del acta.

Aprobar el acta de la Junta General.

B) Consejo de Administración

El Consejo de Administración de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A., en su reunión celebrada el 18 de junio de 2018, a continuación de la Junta General, ha adoptado por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.- Cargos en el Consejo de Administración.

- Nombrar Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad a D. Carlos March Delgado.
- Ratificar a D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín como Consejero Delegado de la Sociedad.

2.- Aplicación del sistema de retribución variable referenciado al valor de las acciones.

Poner en marcha, en ejecución y desarrollo del acuerdo adoptado por la Junta General en el día de hoy, el sistema de retribución variable (el "Plan") para los Consejeros ejecutivos y personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.- Beneficiarios y asignación de unidades. Los Beneficiarios del Plan serán los Consejeros y el personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración. El número máximo de unidades a adjudicar al conjunto de los Beneficiarios en virtud de este Plan será de 300.000.



Segunda.- Valor de las unidades. Cada unidad dará derecho a percibir la diferencia entre el “valor liquidativo final” y el “valor liquidativo inicial” de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A., donde:

- El “valor liquidativo inicial” de cada acción será 75,79 euros, equivalente al valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores al “día inicial” del Plan. El “día inicial” del Plan es el día de la adopción del presente acuerdo (18 de junio de 2018).
- El “valor liquidativo final” será el valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores al “día final” del Plan. El “día final” del Plan será el 17 de junio de 2021.

El cálculo de los valores liquidativos “inicial” y “final” se efectuará deduciendo la autocartera y sin tener en cuenta los impuestos derivados de la teórica liquidación.

A efecto de lo previsto en los párrafos anteriores, la diferencia máxima entre “valor liquidativo final” y “valor liquidativo inicial” no podrá ser superior al 30 por ciento del “valor liquidativo inicial”.

En el caso de que se produzca efecto de dilución del capital social por ampliación de capital, ya sea mediante aportación en metálico o en especie, incluso en los supuestos de fusión o absorción, se ajustará a la baja el “valor liquidativo inicial” por el valor teórico del derecho de suscripción preferente, aunque éste no sea ejercitable. Un ajuste similar se producirá en el caso en el que se acuerde distribuir algún dividendo extraordinario o cualquier otro supuesto que produzca un efecto económico similar.

Tercera.- Vencimiento del Plan.

3.1. El vencimiento del Plan se producirá transcurridos tres años desde la fecha del presente acuerdo, momento en el cual la Sociedad efectuará el cálculo correspondiente y se procederá al abono de la retribución junto con la nómina del mes.

3.2. No obstante, a elección de la Sociedad, también podrá liquidarse el Plan mediante el pago en acciones, valoradas a la cotización del cierre del día anterior a aquél en el que se transmitan a los Beneficiarios.

3.3. El “valor liquidativo inicial” y el “valor liquidativo final” de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. se calculará valorando los activos de la Sociedad con los criterios siguientes:



- Sociedades cotizadas: la cotización de cierre del día de cálculo.
- Sociedades no cotizadas: el último valor contable fijado según los criterios reflejados en la últimas Cuentas Anuales de Corporación Financiera Alba, S.A.
- Inmuebles: el valor de tasación anual determinado por experto independiente, más las entradas y menos las salidas del año, a valor contable.

Cuarta.- Intransmisibilidad. Los derechos derivados de la aplicación de este Plan son intransmisibles, salvo en caso de fallecimiento del Beneficiario, en cuyo caso corresponderán a los legítimos herederos del fallecido. En estos casos se liquidará el Plan mediante el pago en efectivo, por la Sociedad a los legítimos herederos del fallecido, conforme a lo previsto en el párrafo 3.3 anterior, si bien la liquidación se obtendrá por diferencia entre el “valor liquidativo final” de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores a la fecha del fallecimiento y 75,79 euros (“valor liquidativo inicial”).

Quinta.- Condiciones de ejercicio del Plan. Será condición básica del Plan que el Beneficiario permanezca en la plantilla o en el Consejo de Corporación Financiera Alba, S.A. o de sociedades dependientes, en el momento del vencimiento del Plan, salvo en el caso de fallecimiento antes regulado y en los supuestos que se regulan a continuación:

a) El Beneficiario no perderá los derechos derivados del Plan en los supuestos de extinción de la relación laboral por causa de jubilación o prejubilación, por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez declarada por los organismos competentes, o por incorporación a otra empresa del Grupo March.

En este supuesto, los derechos derivados del Plan se liquidarán en el mes siguiente a contar desde la ocurrencia del primero de los hechos causantes indicados. La liquidación se obtendrá por diferencia entre el “valor liquidativo final” de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores a la fecha del hecho causante y 75,79 euros (“valor liquidativo inicial”).

Si en cualquiera de los supuestos contemplados en esta letra a), el Beneficiario permaneciera como Consejero de Corporación Financiera Alba, S.A. o de alguna de sus sociedades dependientes, se considerarán vigentes las condiciones generales del Plan y lo dispuesto en los dos párrafos anteriores sólo se aplicará si se produce el cese en el Consejo antes del vencimiento del Plan, tomándose en ese caso como fecha del hecho causante, la de cese en el Consejo.



b) En caso de despido disciplinario declarado o reconocido improcedente, despido por causas objetivas (procedente o improcedente), despido colectivo, y de extinción del contrato sobre la base del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, el Beneficiario no perderá los derechos derivados del Plan, salvo que renunciara expresamente a ellos en los acuerdos que, en su caso, se formalicen con la empresa con ocasión de su cese.

Cuando no se pierdan los derechos derivados del Plan, el pago se realizará, en efectivo, en el plazo de un mes contado desde la comunicación de cese o la extinción de la vinculación profesional o, en su caso, desde la fecha del acuerdo, acto de conciliación o resolución judicial firme que declare y califique la extinción de la relación laboral. La liquidación se obtendrá por diferencia entre el “valor liquidativo final” las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores a la fecha del hecho causante y 75,79 euros (“valor liquidativo inicial”).

c) En los supuestos de suspensión de la relación laboral antes del “día final” se estará a lo previsto en los siguientes apartados:

Si el Beneficiario solicita la excedencia voluntaria perderá los derechos derivados del Plan, salvo pacto en contrario.

En el caso de que se produzca la suspensión del contrato de trabajo acordada con el Beneficiario con motivo del inicio de la prestación de sus servicios para otra empresa del Grupo, el Beneficiario resultará acreedor del presente Plan en los términos, plazos y condiciones generales que se derivan del mismo.

Si se produjera la suspensión del contrato de trabajo por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y adopción o acogimiento en los términos previstos en el artículo 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores, no se alterará el régimen general previsto en el presente Plan.

Sexta.- Extinción. Los derechos derivados del Plan se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Por el pago en los términos y condiciones fijados anteriormente.
- b) Por el transcurso del plazo fijado para el Plan sin que éste tenga resultado positivo.
- c) Por la extinción de la relación laboral o por la dimisión o cese como miembro del Consejo de Administración, salvo en los supuestos contemplados en la Condición Quinta anterior.
- d) Por las causas generales de extinción de las obligaciones.



Séptima.- Régimen fiscal. Los importes que resulten de la aplicación de este Plan se consideran “brutos” y se les aplicará el régimen fiscal vigente, debiendo los Beneficiarios soportar la carga fiscal correspondiente.

Octava.- Cómputo a efectos indemnizatorios. El presente Plan tiene carácter extraordinario, por lo que el mismo no forma parte de la retribución normal del Beneficiario, no resultando, en consecuencia, computable para calcular posibles indemnizaciones por despido, por cualquier otra causa de extinción del contrato de trabajo o para cualquier otro pago o concepto referido a la retribución del Beneficiario.

Novena.- Autorización. Se autoriza al Vicepresidente, D. Juan March de la Lastra y al Consejero Delegado, D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, realice cuantas actuaciones sean necesarias a fin de ejecutar el presente Plan, dirigiendo las oportunas comunicaciones a los interesados y suscribiendo con éstos los oportunos documentos.

Madrid, 18 de junio de 2018